

*Infinito Gold Ltd. c. República de Costa Rica*  
(Caso CIADI No. ARB/14/5)

---

**Resolución Procesal No. 1**

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Infinito Gold Ltd.**

**c.**

**República de Costa Rica**

**(Caso CIADI No. ARB/14/5)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

Profesora Gabrielle Kaufmann-Kohler, Presidenta del Tribunal  
Sr. Bernard Hanotiau, Árbitro  
Profesora Brigitte Stern, Árbitro

*Secretaria del Tribunal*  
Sra. Luisa Fernanda Torres

---

**Resolución Procesal No. 1**

**Contenido**

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables .....	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros .....	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal .....	5
4.	Presencia y Quórum .....	5
5.	Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal .....	5
6.	Facultad para Fijar Plazos .....	6
7.	Secretaria del Tribunal .....	6
8.	Nombramiento de la Asistente del Tribunal .....	7
9.	Representación de las Partes .....	7
10.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI .....	9
11.	Lugar del Procedimiento .....	9
12.	Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación .....	9
13.	Transmisión de Comunicaciones .....	11
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	11
15.	Presentaciones Escritas: Forma, Número y Orden .....	13
16.	Exhibición de Documentos .....	13
17.	Presentación de Evidencia Documental .....	14
18.	Testigos .....	16
19.	Peritos .....	19
20.	Organización de la Audiencia .....	19
21.	Audiencias.....	20
22.	Transcripción y Grabación de las Audiencias .....	21
23.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre los Costos .....	21
24.	Publicación.....	21
25.	Guía Adicional en Materia de Evidencia .....	22
26.	Otras Cuestiones .....	22
	ANEXO A.....	23
	ANEXO B .....	25

**Resolución Procesal No. 1**

**Introducción**

La primera sesión del Tribunal de Arbitraje se celebró el 22 de enero de 2015, a las 9:00 a.m. (EST) por teleconferencia.

Participaron:

Miembros del Tribunal

Profesora Gabrielle Kaufmann-Kohler, Presidenta del Tribunal  
Sr. Bernard Hanotiau, Árbitro  
Profesora Brigitte Stern, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Luisa Fernanda Torres, Secretaria del Tribunal

Asistente del Tribunal

Sra. Sabina Sacco

Participaron en representación de la Demandante:

Sr. John Terry, Torys LLP  
Sra. Myriam Seers, Torys LLP  
Sr. Ryan Lax, Torys LLP

Participaron en representación de la Demandada:

Sr. Paolo DiRosa, Arnold & Porter LLP  
Sr. Dmitri Evseev, Arnold & Porter LLP  
Sra. Natalia Giraldo Carrillo, Arnold & Porter LLP  
Sra. Claudia Taveras Alam, Arnold & Porter LLP  
Sra. Adriana González, Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica  
Sra. Karima Sauma, Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica  
Sra. Andrea Zumbado, Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 9 de diciembre de 2014, tal como fue modificado por medio de correo electrónico de la Secretaria del Tribunal de fecha 20 de enero de 2015;
- El Borrador de Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 9 de diciembre de 2014; y
- Los comentarios efectuados por las Partes respecto al Borrador de Agenda y el Borrador de Resolución Procesal recibidos el 12 enero 2015, indicando los puntos en

**Resolución Procesal No. 1**

los que las Partes estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos en los que no alcanzaron un acuerdo.

La sesión se dio por concluida a las 9:46 a.m. (EST).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. Una transcripción de la grabación fue posteriormente distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Luego de la sesión, mediante comunicación del 29 de enero de 2015, complementada el 2 de febrero de 2015, las Partes presentaron a consideración del Tribunal una propuesta revisada de calendario procesal.

Realizada la sesión y recibidas las comunicaciones de las Partes posteriores a la misma, el Tribunal emite la presente resolución:

**Resolución**

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal está adjunto como **Anexo A**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables  
*Artículo 44 del Convenio*

1.1. Este procedimiento se regirá por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros  
*Regla 6 de las Reglas de Arbitraje*

2.1. El Tribunal se constituyó el 29 de septiembre de 2014 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que ninguna Parte tiene objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las Partes el 29 de septiembre de 2014.

2.3. Los datos de contacto de los Miembros del Tribunal son:

**Resolución Procesal No. 1**

Prof. Gabrielle Kaufmann-Kohler  
3-5, rue du Conseil-Général  
P.O. Box 552  
1211 Ginebra 4 – Suiza

[gabrielle.kaufmann-kohler@lk-k.com](mailto:gabrielle.kaufmann-kohler@lk-k.com)

Sr. Bernard Hanotiau  
Hanotiau & van den Berg  
IT Tower, 9th Floor  
480 Avenue Louise B9  
1050 Bruselas  
Bélgica

[bernard.hanotiau@hvdb.com](mailto:bernard.hanotiau@hvdb.com)

Prof. Brigitte Stern  
7, rue Pierre Nicole  
Código b3804  
75005 París  
Francia

[brigitte.stern@jstern.org](mailto:brigitte.stern@jstern.org)

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

*Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI*

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada árbitro recibirá:

3.2.1. \$3.000 dólares americanos por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o *pro rata*; y

3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos estipulados en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.

3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

4. Presencia y Quórum

*Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje*

4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones. La presencia para una sesión de carácter procesal puede ser por cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal

*Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje*

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.

**Resolución Procesal No. 1**

- 5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones tomadas por correspondencia, excepto si la cuestión es urgente, en cuyo caso la Presidenta podrá emitir decisiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto ello a la posible reconsideración de tales decisiones por el Tribunal en pleno.
- 5.3. La Presidenta está autorizada a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.
- 5.4. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las Partes por la Secretaria del Tribunal en forma de una carta o correo electrónico.
6. Facultad para Fijar Plazos  
*Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje*
- 6.1. La Presidenta podrá fijar y extender los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, la Presidenta deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, la Presidenta podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal  
*Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero*
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Luisa Fernanda Torres, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las Partes de vez en cuando.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son:
- Luisa Fernanda Torres  
ICSID  
MSN J2-200  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE.UU  
Tel.: + 1 (202) 473-5018  
Fax: + 1 (202) 522-2615  
Correo electrónico: [ltorresarias@worldbank.org](mailto:ltorresarias@worldbank.org)

**Resolución Procesal No. 1**

7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son:

Luisa Fernanda Torres  
701 18th Street, N.W. (“J Building”)  
2nd Floor  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: + 1 (202) 473-5018

8. Nombramiento de la Asistente del Tribunal

8.1. Por medio de carta de fecha 29 de septiembre de 2014, la Presidenta del Tribunal explicó a las Partes que consideraba que ayudaría al procedimiento, en términos de eficiencia en costo y tiempo, si el Tribunal tuviese un asistente. Las dos Partes aceptaron la propuesta de la Presidenta por medio de correos electrónicos del 29 de septiembre de 2014.

8.2. Por medio de carta de fecha 9 de diciembre de 2014, la Presidenta del Tribunal, con el acuerdo de los otros miembros del Tribunal, propuso que la Sra. Sabina Sacco de LÉVY KAUFMANN-KOHLER fuese nombrada como asistente del Tribunal. El *currículum vitae* de la Sra. Sacco fue enviado a las Partes el mismo día.

8.3. En la carta de 9 de diciembre de 2014, la Presidenta describió las labores que podrían ser asignadas a la asistente. La asistente está sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad que los Miembros del Tribunal y ha firmado una declaración a tal efecto, la cual fue circulada a las Partes por la Secretaria del CIADI el 20 de enero de 2015.

8.4. El 12 de enero de 2015, las Partes aprobaron el nombramiento de la Sra. Sacco como asistente del Tribunal. También se acordó que ella recibiría \$250 dólares americanos por cada hora de trabajo en asuntos relacionados con el procedimiento o *pro rata*. También recibirá gastos de subsistencia, y reembolso de gastos de viaje y otros gastos dentro de los límites estipulados en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

9. Representación de las Partes  
*Regla 18 de las Reglas de Arbitraje*

9.1. Cada Parte estará representada por sus asesores legales (indicados abajo) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación oportuna de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Sr. John Terry

Por la Demandada

Sr. Paolo Di Rosa

**Resolución Procesal No. 1**

Sra. Myriam M. Seers  
Sr. Ryan Lax  
Torys LLP  
79 Wellington Street West  
Suite 3000  
Box 270, TD Centre  
Toronto, ON  
Canadá, M5K 1N2  
Teléfono: + (1) 416-865-8245  
Fax: + (1) 416-865-7380  
[jterry@torys.com](mailto:jterry@torys.com)  
[mseers@torys.com](mailto:mseers@torys.com)  
[rlax@torys.com](mailto:rlax@torys.com)

Sr. Raúl Herrera  
Sra. Gaela Gehring Flores  
Sr. Pedro Soto  
Sra. Natalia Giraldo-Carrillo  
Sra. Claudia Taveras  
ARNOLD & PORTER LLP  
555 Twelfth St. NW  
Washington, DC 20004  
Estados Unidos de América  
Teléfono: + (1) 202-942-5060  
Fax: + (1) 202-942-5999  
[Paolo.DiRosa@aporter.com](mailto:Paolo.DiRosa@aporter.com)  
[Raul.Herrera@aporter.com](mailto:Raul.Herrera@aporter.com)  
[Gaela.GehringFlores@aporter.com](mailto:Gaela.GehringFlores@aporter.com)  
[Pedro.soto@aporter.com](mailto:Pedro.soto@aporter.com)  
[Natalia.Giraldo-Carrillo@aporter.com](mailto:Natalia.Giraldo-Carrillo@aporter.com)  
[claudia.taveras@aporter.com](mailto:claudia.taveras@aporter.com)

y  
Sr. Dmitri Evseev  
ARNOLD & PORTER LLP  
Tower 42, 25 Old Broad Street,  
Londres, EC2N1Q  
Reino Unido  
Teléfono: +44 (0) 20 7786 6114  
Fax: +44 (0) 20 7786 6299  
[Dmitri.Evseev@aporter.com](mailto:Dmitri.Evseev@aporter.com)

y  
Sra. Marcela Chavarría  
Sra. Adriana González  
Sra. Andrea Zumbado  
Sra. Karima Sauma  
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica  
Plaza Tempo, sobre la Autopista Próspero  
Fernández, contiguo al Hospital Cima  
Piso 3  
San José  
República de Costa Rica  
Teléfono: + 506-2505-4100  
Fax: + 506-2505-4166  
[marcela.chavarria@comex.go.cr](mailto:marcela.chavarria@comex.go.cr)  
[adriana.gonzalez@comex.go.cr](mailto:adriana.gonzalez@comex.go.cr)  
[andrea.zumbado@comex.go.cr](mailto:andrea.zumbado@comex.go.cr)  
[karima.sauma@comex.go.cr](mailto:karima.sauma@comex.go.cr)

**Resolución Procesal No. 1**

Todas las notificaciones y comunicaciones en relación con este procedimiento deberán enviarse a las direcciones anteriores y a [xInfinitoCR@aporter.com](mailto:xInfinitoCR@aporter.com).

10. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI  
*Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje*
- 10.1. Las Partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Mediante carta de 6 de octubre de 2014, el CIADI solicitó a cada Parte el pago de \$200.000,00 dólares americanos para cubrir los costos iniciales del procedimiento. No se recibió el pago de ninguna de las Partes dentro del plazo de 30 días establecido por la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero. En consecuencia, mediante carta del 10 de noviembre de 2014, el CIADI notificó la omisión a las Partes e invitó a cualquiera de las Partes a efectuar el pago de la cantidad pendiente de \$400,000.00 dólares americanos. El CIADI recibió el pago de la Demandante de \$199,990.00 dólares americanos el 26 de noviembre de 2014 y el pago de la Demandada de \$199,980.00 dólares americanos el 9 de diciembre de 2014.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
11. Lugar del Procedimiento  
*Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje*
- 11.1. Washington D.C. será el lugar del procedimiento.
- 11.2. Sujeto al acuerdo de ambas Partes, el Tribunal podrá celebrar audiencias en un lugar diferente a Washington, D.C.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
12. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación  
*Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje*
- 12.1. Los idiomas del procedimiento serán el español y el inglés.

**Resolución Procesal No. 1**

*Para la Secretaria del CIADI*

- 12.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales, dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI, así como cualquier solicitud escrita podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento sin traducción, excepto cuando el Tribunal, por su propia iniciativa o a petición de una Parte, solicite que se presente una traducción al otro idioma.

*Para los Escritos de las Partes*

- 12.3. Escritos, informes periciales, declaraciones testimoniales y cualquier otro documento de soporte serán presentados en uno de los idiomas del procedimiento, siempre y cuando una traducción de dicho documento al otro idioma del procedimiento sea presentada dentro de los 30 días siguientes, excepto que los anexos documentales o las autoridades legales en inglés no tendrán que ser traducidas al español.
- 12.4. Si el anexo documental o autoridad legal en idioma diferente al inglés es extenso y relevante solo en parte, será suficiente traducir solo la(s) parte(s) relevante(s), en el entendido que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa tras la solicitud de cualquier Parte o por su propia iniciativa.
- 12.5. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal requiera una versión certificada.
- 12.6. Los documentos intercambiados entre las Partes bajo la §16 *infra* (Exhibición de Documentos) no necesitan ser traducidos.

*Para las Audiencias*

- 12.7. Audiencias sustantivas, incluyendo la audiencia sobre Jurisdicción, serán interpretadas simultáneamente en su totalidad al inglés y al español. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma que no sea el inglés o el español será interpretado simultáneamente a los dos idiomas del procedimiento.
- 12.8. Las Partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar durante la audiencia preliminar (ver la §20 *infra*), si alguno de los testigos o peritos requerirán interpretación de un idioma diferente al inglés o el español.
- 12.9. Los costos de los intérpretes serán pagados de los pagos anticipados realizados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las Partes será la responsable última de esos costos.

**Resolución Procesal No. 1**

*Para Documentos del Tribunal Excepto el Laudo*

12.10. El Tribunal podrá expedir cualquier resolución o decisión inicialmente en uno de los idiomas del procedimiento, y posteriormente expedir tal resolución o decisión en el otro idioma del procedimiento. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

*Para el Laudo*

12.11. El Tribunal emitirá el Laudo simultáneamente en inglés y español. Las dos versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de Comunicaciones

*Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero*

13.1. Las comunicaciones escritas del caso serán enviadas por correo electrónico u otro medio electrónico a las Partes, a la Secretaria del Tribunal, a la Asistente del Tribunal, y al Tribunal.

13.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.

13.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no sean destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

*Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje*

14.1. A las 5:00 p.m. hora de Washington, D.C., en la fecha de la presentación, las Partes deberán (i) enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, a la contraparte y al Tribunal una versión electrónica (sin anexos documentales) del escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y una lista de anexos documentales,<sup>1</sup> y (ii) subir el escrito principal junto con toda la documentación de soporte a la carpeta creada por el CIADI para este caso en el sistema de transmisión de archivos del Banco Mundial.

14.1.1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:

---

<sup>1</sup> Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25MB.

**Resolución Procesal No. 1**

- 14.1.1.1. una copia impresa no encuadrada en hoja tamaño A4/carta<sup>2</sup> de la presentación completa, que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con los anexos documentales (pero excluyendo autoridades legales);
  - 14.1.1.2. una copia impresa de la presentación completa, que incluya el escrito principal en hoja tamaño A5, y las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales (pero excluyendo autoridades legales) en hoja tamaño A4/carta; y
  - 14.1.1.3. dos dispositivos USB con copias electrónicas de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.
- 14.1.2. Al mismo tiempo, se deberá enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a la(s) dirección(es) indicada(s) en la §9.1 *supra* y a cada Miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en la §2.3 *supra*:
- 14.1.2.1. una copia impresa de la presentación completa que incluya el escrito principal en hoja tamaño A5, y las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales (pero excluyendo autoridades legales) en hoja tamaño A4/carta;<sup>3</sup> y
  - 14.1.2.2. un dispositivo USB con copia electrónica de la presentación completa, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales.
- 14.2. Las versiones electrónicas de las presentaciones escritas (también referidas en esta Resolución como “escritos”), las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán estar en formato .doc o “no escaneado” y en formato .pdf que permita búsqueda fácil, y si es posible en versión “*e-brief*” que contenga hipervínculos a la evidencia citada.
- 14.3. Las presentaciones escritas en dispositivo USB deberán estar acompañadas por un índice con hipervínculo de los anexos documentales.

---

<sup>2</sup> El formato hoja tamaño A4/carta es requerido para el archivo del CIADI.

<sup>3</sup> Excepto que las copias impresas para la Profesora Stern deberán ser remitidas como sigue: escrito principal (en hoja tamaño A4/carta), y las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales – excluyendo las autoridades legales (en hoja tamaño A5).

**Resolución Procesal No. 1**

- 14.4. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.
15. Presentaciones Escritas: Forma, Número y Orden  
*Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje*
- 15.1. Las Partes presentarán sus presentaciones escritas (también referidas en esta Resolución como “escritos”) de acuerdo con el Calendario Procesal establecido en el **Anexo A** y con las reglas que se establecen a continuación.
- 15.2. En el primer intercambio de presentaciones dentro de cada fase, las Partes presentarán todos los hechos y fundamentos jurídicos en los cuales planean basarse. Las alegaciones de hecho y fundamentos jurídicos se presentarán de una manera detallada, específica y completa, y responderán específicamente a todas las alegaciones de hecho y fundamentos jurídicos presentados por la otra Parte. Junto con estas presentaciones, cada Parte presentará toda la evidencia en la cual desea basarse, incluyendo evidencia documental tal como anexos documentales de hecho y autoridades legales, declaraciones testimoniales escritas e informes periciales, si los hay, con la excepción de los documentos que se obtendrán durante la fase de exhibición de documentos.
- 15.3. En el segundo intercambio de presentaciones dentro de cada fase, las Partes se limitarán a responder a las alegaciones de hecho y fundamentos jurídicos presentados por la otra Parte en el primer intercambio de presentaciones, o que surjan de evidencia obtenida en la fase de exhibición de documentos, a menos que nuevos hechos hayan surgido después del primer intercambio de presentaciones. Junto con este segundo intercambio de presentaciones, las Partes pueden presentar evidencia documental adicional (incluyendo anexos documentales de hecho y autoridades legales), declaraciones testimoniales e informes periciales solo en la medida en que sean relevantes a la presentación anterior de la contraparte (incluyendo los documentos, declaraciones testimoniales e informes periciales producidos con ella) o los documentos exhibidos por las Partes durante la fase de exhibición de documentos.
- 15.4. Después de cada alegación de hecho, las Partes deberán, cuando sea posible, identificar la evidencia aportada o que será aportada en apoyo de esa alegación.
- 15.5. Todas las presentaciones escritas, declaraciones testimoniales e informes periciales se dividirán en párrafos numerados consecutivamente.
16. Exhibición de Documentos  
*Artículo 43(a) del Convenio y Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje*
- 16.1. Dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, una Parte puede presentar a la otra

**Resolución Procesal No. 1**

Parte una solicitud de exhibición de documentos o categorías de documentos que se encuentren en su posesión, custodia o control. Dicha solicitud de exhibición deberá identificar, con precisión, cada documento o categoría de documentos solicitados, usando el formato Redfern que se adjunta como Anexo B, en formato Word y .pdf, especificando por qué los documentos solicitados son relevantes y materiales para el resultado del caso.

- 16.2. Dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, la otra Parte deberá exhibir los documentos solicitados o, usando el formato Redfern proporcionado por la primera Parte, presentar a la Parte solicitante y al Tribunal las razones y/u objeciones de su falta de o rechazo a exhibir los documentos solicitados.
  - 16.3. Dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, la Parte solicitante deberá responder a las objeciones de la otra Parte en el mismo formato Redfern. La respuesta se limitará a contestar objeciones específicas en relación con (i) un impedimento legal, privilegio, confidencialidad o sensibilidad política y/o (ii) el carácter irrazonable y/o excesivamente gravoso de la exhibición y otras consideraciones relacionadas con la equidad.
  - 16.4. En o alrededor de la fecha establecida en el **Anexo A**, el Tribunal a su discreción, emitirá una decisión sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos solicitados por una Parte, teniendo en cuenta los intereses legítimos de la otra Parte y todas las circunstancias alrededor.
  - 16.5. Los documentos se producirán directamente a la Parte solicitante sin copiar al Tribunal. Todo documento así exhibido no se considerará como parte del expediente a menos y hasta que la Parte solicitante posteriormente los presente como anexos documentales de conformidad con la §17 *infra*.
  - 16.6. Además, el Tribunal podrá, por su propia iniciativa en cualquier momento, requerir a una Parte para que presente documentos u otra evidencia de conformidad con lo establecido en la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En ese caso, los documentos serán presentados a la otra Parte y al Tribunal de conformidad con la §17 *infra* y se considerarán parte del expediente.
17. Presentación de Evidencia Documental  
*Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje*
- 17.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la evidencia documental en la que se basen las Partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales, de conformidad con la §15.2 *supra*. Evidencia documental adicional en la que se basen las Partes podrá presentarse en respuesta con la Réplica y la Dúplica, de conformidad con la §15.3 *supra*.

**Resolución Procesal No. 1**

- 17.2. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta luego de su última presentación escrita respectiva, salvo en circunstancias excepcionales y a discreción del Tribunal cuando exista una petición escrita y razonada seguida por observaciones de la otra Parte.
- 17.2.1. En caso de que una de las Partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa Parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
- 17.2.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a dicho documento.
- 17.3. La evidencia documental deberá ser presentada de la siguiente forma:
- 17.3.1. Los anexos documentales deberán ser numerados en forma consecutiva, en números arábigos, a lo largo del procedimiento. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandante estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales de hecho y “CL-” para las autoridades legales. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales de hecho y “RL-” para las autoridades legales. Los anexos documentales comenzarán con el número “C-0001” y “R-0001” (para los anexos documentales de hecho), y “CL-0001” y “RL-0001” (para las autoridades legales), respectivamente.
- 17.3.2. Los anexos documentales de hecho serán presentados en copia impresa (en el tamaño establecido en la §14 *supra*) y en formato electrónico. Para las copias impresas, cada Anexo deberá llevar un separador debidamente identificado con el número de Anexo correspondiente.
- 17.3.3. Las autoridades legales deberán presentarse solamente en versión electrónica, a menos que el Tribunal específicamente solicite una copia impresa.
- 17.3.4. Las versiones electrónicas de los de los anexos documentales deberán presentarse en formato PDF, y pueden ser escaneadas, pero en formato que permita búsqueda fácil.
- 17.4. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus presentaciones escritas. Los documentos que hayan sido así presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.

**Resolución Procesal No. 1**

- 17.5. Todos los documentos serán presentados al Tribunal en forma completa o las Partes deberán indicar los aspectos en los cuales el documento está incompleto. Todos los documentos, incluyendo originales y copias, presentados al Tribunal se tendrán como auténticos y completos, salvo que hayan sido específicamente objetados por la otra Parte, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 17.6. Para cada audiencia sustantiva, incluyendo la audiencia sobre Jurisdicción, cada Parte preparará un *core bundle* de los documentos clave en los cuales planea basarse. Cada Parte distribuirá su *core bundle* a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, y a la Asistente del Tribunal, los estenógrafo(s) e interprete(s) inmediatamente antes de su presentación en la audiencia, en hoja tamaño A5 (copia impresa en los dos lados).
- 17.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Los anexos demostrativos deberán identificar la fuente de la información mostrada. Cada Parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del (de los) anexo(s) documental(es) de donde proviene. La Parte que presente tales anexos demostrativos deberá entregar una copia impresa de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a la Asistente del Tribunal, a el(los) estenógrafo(s) y a el(los) intérprete(s) durante la audiencia.
18. Testigos  
*Artículo 43(a) del Convenio y Reglas 24, 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje*
- 18.1. Cualquier persona podrá presentar evidencia como testigo, incluyendo una Parte o un funcionario, empleado u otro representante de una Parte.
- 18.2. Por cada testigo se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial escrita y firmada. Un testigo que no ha presentado una declaración testimonial escrita, puede presentar una declaración ante el Tribunal sólo en circunstancias extraordinarias y tras haber demostrado una buena causa que lo justifique; y si se cumplen estas condiciones, la otra Parte deberá tener una oportunidad apropiada para responder a dicha declaración.
- 18.3. De conformidad con la §15 *supra*, cada Parte presentará sus declaraciones testimoniales junto con sus presentaciones escritas. El Tribunal no admitirá ninguna declaración que no haya sido presentada junto con las presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales.
- 18.4. Cada declaración testimonial deberá indicar el nombre del testigo, fecha de

**Resolución Procesal No. 1**

nacimiento, dirección actual, y su participación en el caso. Cada declaración testimonial e informe pericial deberá ser firmado y fechado por el testigo.

- 18.5. Las declaraciones testimoniales e informes periciales se presentarán en uno de los idiomas del procedimiento, seguido por una traducción al otro idioma del procedimiento de conformidad con la §12.3 *supra*.
- 18.6. La primera declaración testimonial o informe pericial de un testigo o experto en particular deberá ser identificada como “Primera Declaración Testimonial” o “Primer Informe Pericial”, la segunda como “Segunda Declaración Testimonial” o “Segundo Informe Pericial” y así sucesivamente. Además, las declaraciones testimoniales e informes periciales presentados por cada Parte se numerarán consecutivamente utilizando los prefijos “CWS-” y “RWS-” (para las declaraciones testimoniales de la Parte Demandante y Demandada, respectivamente) y “CER-” y “RER-” (para los informes periciales de la Parte Demandante y Demandada, respectivamente).
- 18.7. No será inapropiado que los abogados se reúnan con los testigos y posibles testigos para establecer los hechos, o para ayudar a preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 18.8. Cada Parte será responsable de asegurar la comparecencia de sus propios testigos a la audiencia, a menos que la otra Parte haya renunciado al contra-interrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordene su presencia.
- 18.9. Los hechos incluidos en la declaración testimonial escrita de un testigo cuyo contra-interrogatorio ha sido renunciado por la otra Parte, no serán considerados como establecidos por el simple hecho de que no se haya solicitado un contra-interrogatorio. A menos que el Tribunal determine que el testigo debe ser escuchado, evaluará el peso de la declaración testimonial escrita teniendo en cuenta todo el expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 18.10. Cada Parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de cualquier testigo que presente. El Tribunal decidirá sobre la distribución adecuada de los costos relacionados con este asunto en el laudo final.
- 18.11. El Tribunal podrá requerir a una Parte para que presente un testigo y/o invitar a comparecer como testigo a cualquier persona que pueda tener conocimiento de los hechos relevantes y que no se ha presentado como testigo por las Partes.
- 18.12. Si es necesario, el Tribunal a su discreción, puede permitir que un testigo sea examinado por videoconferencia y emitirá las instrucciones apropiadas a tal efecto.
- 18.13. El Tribunal puede considerar la declaración escrita de un testigo que presente una razón válida para no comparecer a la audiencia cuando haya sido llamado, teniendo

**Resolución Procesal No. 1**

en cuenta todas las circunstancias, incluyendo el hecho que el testigo no estuvo sujeto a un contra-interrogatorio. El Tribunal no considerará la declaración de un testigo que no comparezca y que no presente razón válida por no hacerlo. A estos efectos, se entenderá que un testigo que no ha sido llamado para ser interrogado en persona tiene razón válida para no comparecer y que un testigo a quien el Tribunal ha permitido ser interrogado por medio de videoconferencia ha comparecido a la audiencia.

- 18.14. Como regla general y sujeto a otros arreglos durante la audiencia preliminar, los testigos de hecho serán interrogados antes que los peritos, y los testigos de hecho (y peritos) de la Parte Demandante serán interrogados antes que los testigos de hecho (y peritos) de la Parte Demandada.
- 18.15. En la audiencia, el interrogatorio de cada testigo procederá de la siguiente manera:
  - 18.15.1. El testigo deberá hacer la declaración prevista en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje.
  - 18.15.2. La Parte que ha presentado el testigo puede interrogarlo brevemente con el propósito de hacer preguntas introductorias, incluyendo para confirmar y/o corregir la declaración testimonial escrita de ese testigo, y para abordar cuestiones que han surgido después de que dicha declaración fue redactada (“interrogatorio directo”).
  - 18.15.3. La otra Parte puede luego contra-interrogar al testigo sobre cuestiones relevantes y sobre las cuales el testigo tenga conocimiento directo, pero no limitadas a cuestiones abordadas en la declaración testimonial escrita de ese testigo (“contra-interrogatorio”).
  - 18.15.4. La Parte que ha presentado el testigo puede luego conducir un segundo interrogatorio directo con respecto a cualquier asunto resultante del contra-interrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).
  - 18.15.5. El Tribunal podrá interrogar el testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio de una de las Partes.
  - 18.15.6. El Tribunal podrá ordenar que dos o más testigos sean interrogados simultáneamente (“conferencia de testigos”).
- 18.16. Sujeto a un acuerdo diferente entre las Partes o una decisión diferente por el Tribunal, un testigo de hecho no podrá estar presente en la sala de audiencia durante los testimonios orales o argumentos orales, ni leer las transcripciones de los testimonios orales o argumentos orales, antes de su interrogatorio.
- 18.17. El Tribunal tendrá en todo momento el control pleno del procedimiento para oír a

**Resolución Procesal No. 1**

un testigo. El Tribunal podrá, a su discreción:

- 18.17.1. Limitar o denegar el derecho de una Parte a interrogar un testigo cuando parezca que una cuestión ha sido abordada por otra evidencia o es irrelevante; o
- 18.17.2. Ordenar que un testigo sea llamado nuevamente para interrogatorio adicional en cualquier momento.

19. Peritos

*Artículo 43(a) del Convenio y Reglas 24, 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje*

- 19.1. Cada Parte podrá contratar y presentar evidencia de uno o más peritos.
- 19.2. El Tribunal podrá, por su propia iniciativa o a petición de una de las Partes, designar uno o más peritos. El Tribunal deberá consultar con las Partes sobre la selección, términos de referencia y sobre las conclusiones de tal perito. El Tribunal podrá, por su propia iniciativa o a petición de una de las Partes, tomar declaración oral de tal(es) perito(s).
- 19.3. Los informes periciales deberán estar acompañados de los documentos o la información en los cuales se basan, a menos que dichos documentos o información ya hayan sido presentados como anexos junto con las presentaciones escritas de las Partes, en cuyo caso la referencia a dicho anexo será suficiente. Dichos documentos o información estarán sujetos a las reglas sobre idioma establecidas en la §12 *supra*.
- 19.4. Las reglas establecidas en la §18 *supra* se aplicarán por analogía a la prueba de perito(s) nombrado(s) por las Partes o por el Tribunal, con las siguientes especificaciones:
  - 19.4.1. Antes de dar su declaración oral, el perito deberá hacer la declaración prevista en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje.
  - 19.4.2. Después de consultar con las Partes, el Tribunal puede también solicitar que peritos no jurídicos den una presentación que no dure más de treinta minutos antes del inicio de su contra-interrogatorio, para resumir su metodología y conclusiones.
  - 19.4.3. Sujeto a un acuerdo diferente entre las Partes, o una decisión diferente por el Tribunal, la limitación en la §18.16 no se aplicará a los peritos.

20. Organización de la Audiencia

*Regla 13 de las Reglas de Arbitraje*

- 20.1. En o antes de la fecha indicada en el **Anexo A**, las Partes informarán al Tribunal y

**Resolución Procesal No. 1**

a la otra Parte los testigos y/o peritos presentados por la otra Parte a quienes desean contra-interrogar en la audiencia.

- 20.2. El testigo o perito de una Parte que no sea llamado para contra-interrogatorio por la otra Parte o como resultado de una orden del Tribunal no declarará en la audiencia, excepto con la aprobación del Tribunal con base en una solicitud razonada de la Parte relevante.
  - 20.3. Deberá celebrarse una audiencia preliminar por teléfono entre el Tribunal, o su Presidenta, y las Partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.
  - 20.4. La audiencia preliminar será celebrada por teléfono en la fecha indicada en el **Anexo A**.
  - 20.5. Después de la audiencia preliminar, el Tribunal deberá emitir una resolución procesal estableciendo las reglas específicas con respecto a la organización de la audiencia.
21. Audiencias  
*Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje*
- 21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para los alegatos orales de las Partes y para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere.
  - 21.2. La audiencia se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en la §11 *supra*.
  - 21.3. La audiencia se celebrará en la fecha indicada en el **Anexo A**.
  - 21.4. Los Miembros del Tribunal reservarán al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
  - 21.5. En principio, cada Parte tendrá una asignación de tiempo igual para el interrogatorio de los testigos y/o peritos en la audiencia, sujeto a ajustes si así lo exige el debido proceso.
  - 21.6. La audiencia deberá estar cerrada al público, con la excepción de una parte no contendiente que pueda ser admitida de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI.

**Resolución Procesal No. 1**

22. Transcripción y Grabación de las Audiencias

*Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje*

22.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal.

22.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las Partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

22.3. Las Partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción por las Partes de las grabaciones de audio o de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por las Partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las Partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por las Partes en las transcripciones revisadas.

23. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre los Costos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje*

23.1. Luego de consultar con las Partes, el Tribunal determinará en el momento adecuado, ya sea antes o durante la audiencia, si solicitará un escrito posterior a la audiencia de cada una de las Partes. Si el Tribunal requiere escritos posteriores a la audiencia, el Tribunal abordará la extensión, el formato, y el contenido de los escritos posteriores a la audiencia. No será permitido presentar evidencia adicional junto con los escritos posteriores a la audiencia, excepto con autorización o a solicitud del Tribunal.

23.2. El Tribunal emitirá instrucciones sobre las declaraciones de costos de las Partes en el momento apropiado.

24. Publicación

*Artículos 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje*

24.1. Las Partes otorgan su consentimiento a la publicación por el CIADI de cualquier decisión sustantiva o laudo del Tribunal (incluyendo cualquier Decisión o Laudo sobre Jurisdicción) expedida en el presente procedimiento. Además, las Partes otorgan su consentimiento a la publicación de las resoluciones procesales, pero sólo

**Resolución Procesal No. 1**

después de la conclusión del procedimiento, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

25. Guía Adicional en Materia de Evidencia

25.1. El Tribunal podrá guiarse por, pero no estará obligado por, las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010).

26. Otras Cuestiones

26.1. Petición de Admisión en Calidad de *Amicus Curiae* de la Asociación Preservacionista de Flora y Fauna Silvestre (APREFLOFAS) (Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje)

26.1.1. Las Partes presentarán sus observaciones escritas sobre esta petición en la fecha establecida en el **Anexo A**.

26.1.2. En caso de que la petición sea otorgada por el Tribunal, cualquier escrito sobre jurisdicción por la parte no contendiente (también referida como *Amicus Curiae*) será presentado en la fecha establecida en el **Anexo A**.

26.1.3. En caso de que la petición sea otorgada por el Tribunal, cualquier observación de las Partes sobre el escrito sobre jurisdicción de la parte no contendiente será presentada en la fecha establecida en el **Anexo A**.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Profesora Gabrielle Kaufmann-Kohler  
Presidenta del Tribunal  
Fecha: 17 de febrero de 2015

**Resolución Procesal No. 1**

**ANEXO A**  
**CALENDARIO PROCESAL**

<b>Fecha</b>	<b>Parte / Tribunal</b>	<b>Descripción</b>
22 de junio de 2015	DEMANDANTE	Memorial sobre Fondo
22 de septiembre de 2015	DEMANDADA	Memorial sobre Jurisdicción
13 de octubre de 2015	DEMANDANTE Y DEMANDADA	Presentaciones sobre la Petición de Admisión en Calidad de <i>Amicus Curiae</i> (Parte No Contendiente)
20 de octubre de 2015	DEMANDANTE Y DEMANDADA	Fecha Final para Solicitudes de Exhibición de Documentos (si las hay)
3 de noviembre de 2015	DEMANDANTE Y DEMANDADA	Exhibición Voluntaria de Documentos u Objeciones a la Exhibición
10 de noviembre de 2015	DEMANDANTE Y DEMANDADA	Réplica a las Objeciones a la Exhibición de Documentos
24 de noviembre de 2015	TRIBUNAL	Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos
8 de diciembre de 2015	DEMANDANTE Y DEMANDADA	Exhibición de documentos ordenados por el Tribunal
21 de diciembre de 2015	DEMANDANTE	Memorial de Contestación sobre Jurisdicción
19 de enero de 2016	PARTE NO CONTENDIENTE	Escrito de la Parte No Contendiente sobre Jurisdicción (si es autorizado por el Tribunal)
9 de febrero de 2016	DEMANDADA	Réplica sobre Jurisdicción y Observaciones sobre el Escrito de la Parte No Contendiente (si es aplicable)

**Resolución Procesal No. 1**

<b>Fecha</b>	<b>Parte / Tribunal</b>	<b>Descripción</b>
22 de marzo de 2016	DEMANDANTE	Dúplica sobre Jurisdicción y Observaciones sobre el Escrito de la Parte No Contendiente (si es aplicable)
1 de abril de 2016	DEMANDANTE Y DEMANDADA	Notificación de los testigos y peritos que serán contra-interrogados en la audiencia sobre Jurisdicción
5 de abril de 2016 (1:00 pm, hora de Washington, D.C.)	TODOS, POSIBLEMENTE SÓLO CON LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL	Audiencia Preliminar (conferencia telefónica)
19-20 de abril de 2016	TODOS	Audiencia sobre Jurisdicción (Washington, D.C.)

En caso de que el Tribunal decida en favor de la jurisdicción, el Tribunal determinará el calendario procesal sub-siguiente previa consulta con las Partes.

